Certificación Registral expedida por

MIGUEL ANGEL CISNAL GREDILLA

Registrador de la Propiedad de MATARO 4

CR Rambla, 34 2º 34
08302 - Mataró
Telefono : 93.796.25.50
Fax : 93.790.70.01

Correspondiente a la solicitud formulada por

IPSO TRAMIT

con DNI/CIF: B60061769

MIGUEL ANGEL CISNAL GREDILLA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MATARO NUMERO CUATRO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.

C E R T I F I C O : Que en virtud del precedente mandamiento, recibido por vía telemática, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

Finca número 16195 de MATARO

PRIMERO:

DATOS DE LA FINCA:

Código Registral Unico : 08096000452668
Datos Registrales: Tomo : 3831
Libro: 411
Folio: 57
Finca: 16195

DESCRIPCION:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente descripción:

URBANA: ENTIDAD NUMERO NUEVE del edificio PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, compuesto de una única escalera, en el término municipal de Mataró -C.P. 08304-, Comarca de El Maresme, en la confluencia de la CALLE MARE DE DEU DE L'ESPERANÇA, en donde le corresponde el número 101, RONDA SANT OLEGUER, en donde le corresponde el número 58, y CALLE AMADEU VIVES, en donde le corresponde el número 1. Tiene su acceso peatonal por el vestíbulo general que abre a la RONDA SANT OLEGUER, número 58, y su acceso rodado por la CALLE MARE DE DEU DE L'ESPERANÇA, número 101. VIVIENDA PLANTA TERCERA, PUERTA PRIMERA, TIPO DUPLEX, que discurre entre las plantas tercera y bajo-cubierta, tiene una total superficie construida aproximada de 115,18 metros cuadrados, de los cuales 80,22 metros cuadrados corresponden a la planta tercera y el resto a la planta bajo-cubierta, y una superficie útil aproximada de 92,94 metros cuadrados, de los cuales 65,98 metros cuadrados corresponden a la planta tercera y el resto a la planta bajo-cubierta, distribuidos en diversas dependencias y servicios propios de su uso, comunicándose interiormente mediante escalera privativa. Dispone de un balcón recayente a la calle Amadeu Vives de superficie aproximada 3,24 metros cuadrados, a nivel de planta tercera y de una terraza recayente a la misma calle de superficie aproximada 35,20 metros cuadrados. LINDA, según se accede a la misma: - A nivel de planta tercera: Por el frente, con rellano de escalera; por la derecha entrando, con vivienda puerta segunda de esta misma planta; por la izquierda, con finca número 9 de la calle Amadeu Vives; y por el fondo, en proyección vertical, con calle Amadeu Vives. - Y a nivel de planta bajo-cubierta: Por el frente, en parte con huecos de ventilación de la escalera comunitaria y en parte con planta dúplex de la vivienda puerta segunda de la planta tercera; por la derecha entrando, en parte con huecos de ventilación de la escalera comunitaria y en parte con planta dúplex de la vivienda puerta segunda de la planta tercera; por la izquierda, con finca número 9 de la calle Amadeu Vives; y por el fondo, en proyección vertical e intermediando su terraza privativa, con calle Amadeu Vives. COEFICIENTE o CUOTA. 15,53 por ciento.

SEGUNDO:
TITULO:

Los señores **doña REGINA RODRIGUEZ GARCIA**, con DNI número 38787148V y **don JOSE MARIN MONTSERRAT**, con DNI número 38795991M, son dueños por partes iguales de la finca de que se certifica, por compra a la sociedad "Direc 15, S.L.", mediante escritura autorizada por la notaria de Mataró, doña María del Carmen García Ortiz, el catorce de julio de dos mil ocho, que motivó la inscripción 4ª, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho de la finca número 16195, al folio 151 del tomo 3601, libro 320 de Mataró.

TERCERO:
CARGAS:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, **LAS SIGUIENTES CARGAS:**

1) "Mediante escritura autorizada por el Notario que fue de esta ciudad, Don José-María Monfort, el día quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, Doña Catalina, Doña Asunción y Doña Francisca Corredó Cardoner y Don Manuel Corredó Burset, constituyeron SERVIDUMBRE de paso por un camino que está emplazado en el linde de Poniente de las fincas que se dirán, siendo recíprocamente predios sirvientes y dominantes la finca 8.840 y las inscritas con los números 8.838, 8.839 y 8.841, a los folios 205, 208 y 215 del tomo 967 del archivo, y predio dominante tan solo la prelegada a Doña Dolores Corredó Cardoner, registrada con el número 6.225, al folio 12 vuelto del tomo 746 del archivo". Así resulta de la inscripción 1ª, de la finca 8.840/V, obrante al folio 212, del tomo 967, libro 300 de Mataró.

2) HIPOTECA de mayor suma constituída por la sociedad **"DIREC 15, S.L."**, a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**, que motivó la inscripción 2ª, con fecha doce de diciembre de dos mil siete de la finca número 16195, al folio 150 del tomo 3601, libro 320 de MATARO, cuyo asiento transcrito literalmente, dice así:

"2ª HIPOTECA.- URBANA: DEPARTAMENTO NUEVE en construcción, descrita en la inscripción 1ª. REFERENCIA CATASTRAL: no consta. CARGAS: 1) Por razón de procedencia, servidumbre constituída en la inscripción 1ª de la finca número 8840 de la finca de Mataró sección común. 2) Por razón de procedencia, nota de afección fiscal, de fecha 13-02-2007, al margen de la inscripción 2ª de la finca número 11814 de MATARO. 3) Por razón de procedencia, nota de afección fiscal, de fecha 12-12-2007, al margen de la inscripción 3ª de la finca número 11814 de MATARO. 4) Por razón de procedencia, nota de afección fiscal, de fecha 12-12-2007, al margen de la inscripción 3ª de la finca número 11814 de MATARO. Esta finca se halla libre de arrendatarios. La Sociedad **"DIREC-15, SOCIEDAD LIMITADA"**, es dueña de esta finca, según resulta de la anterior inscripción 1ª y La **"Caixa d`Estalvis i Pensions de Barcelona"**, han otorgado escritura ante el Notario de Mataró, Don Alvar Josep Espinosa Brinkmann, a nueve de Noviembre de dos mil siete, en la que estipulan lo siguiente: "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" abre una cuenta de crédito a **"DIREC-15, SOCIEDAD LIMITADA."**, en adelante la PARTE ACREDITADA hasta el límite de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL EUROS.** Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del crédito en fases: **Fases correspondientes a la parte**

ACREDITADA OTORGANTE DE ESTA ESCRITURA. La primera fase comprenderá desde el día de la fecha de la escritura que registro hasta el dia **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**, inclusive, siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual del **CUATRO COMA OCHOCIENTOS TRES POR CIENTO.** El plazo de vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso del dia **TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE. EN GARANTIA** del pago a "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS Y OCHENTA Y OCHO CENTIMOS**, cantidad que se desglosa en los siguientes conceptos e importes: a) hasta **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL EUROS**, en concepto del límite del crédito; b) hasta **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS Y CUARENTA Y SIETE CENTIMOS**, en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo antes citado; c) de hasta **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS CON CUARENTA Y UN CENTIMOS**, en concepto de intereses de demora durante los últimos dieciocho meses y al tipo pactado, en la parte tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito; y de la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS**, en concepto de costas y gastos tanto los judiciales como los extrajudiciales en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a esta hipoteca, **LA MERCANTIL "DIREC 15, SOCIEDAD LIMITADA", la PARTE ACREDITADA**, sin perjuicio de su responsabilidad personal, solidaria e ilimitada de sus integrantes **CONSTITUYE HIPOTECA** a favor de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, **sobre la finca de este número y otras cinco.** Con la finca que se hipoteca se entenderán hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran no sólo en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de dicha Ley, los terrenos agregados, y los edificios construidos donde antes no los hubiere, salvo lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria. A tales efectos ejecutivos **TASAN** la finca hipotecada para el caso de subasta en la suma de **QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS.** Señalan como **DOMICILIO de la parte deudora para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la finca hipotecada sobre la que se ejercite el procedimiento.** La parte acreditada renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario de conformidad con la Ley Hipotecaria. La parte acreditada se obliga a tener la finca que se hipoteca asegurada de daños, incluido el riesgo de incendio, en compañía de notoria solvencia, durante toda la vigencia del crédito. *RESPONDIENDO LA FINCA DE ESTE NUMERO: LIMITE TOTAL CREDITO: CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS. INTERESES ORDINARIOS: DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CINCO CENTIMOS. INTERESES DE DEMORA: OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CINCUENTA Y OCHO 0CENTIMOS. COSTAS: TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS TREINTA Y CINCO CENTIMOS.* En su virtud **INSCRIBO** el derecho real de hipoteca sobre esta finca a favor de la **"CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA"**, en los términos expresados. **ASI RESULTA** de la primera copia de una escritura autorizada por el Notario de Mataró, Don Alvar J. Espinosa Brinkmann, a nueve de Noviembre de dos mil siete, protocolo 2.489. Las demás circunstancias constan en la inscripción 2ª, de la finca 16.181, obrante al folio 129, del tomo 3.601, libro 320 de esta ciudad. Mataró, a doce de Diciembre de dos mil siete.- Firmado y rubricado"; **DICHA HIPOTECA SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, Y AL MARGEN DE LA MISMA SE HA HECHO CONSTAR LA EXPEDICION DE LA PRESENTE CERTIFICACION.**

- Mediante escritura autorizada por la notario de Mataró, doña María del Carmen García Ortiz, de fecha catorce julio de dos mil ocho, protocolo número 748, la sociedad **"DIREC 15, S.L."**, dueña que era de la finca, junto con la **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELON**, deciden reducir el límite del crédito asignado a la finca transmitida **hasta la cantidad de trescientos doce mil euros**, por lo que la Sociedad prestataria-Vendedora **RENUNCIA** a la disponibilidad del crédito respecto de la vivienda en virtud del gravamen hipotecario descrito en el epigrafe de cargas. Asimismo dado que dicha sociedad ha realizado una amortización parcial a cuenta del crédito, la cantidad asignada a la primera disposición del crédito asignado a la vivienda objeto de transmisión se ha reducido a la cantidad de doscientos veintisiete mil trescientos setenta y siete euros, quedando establecido el **LIMITE TOTAL DEL CREDITO EN LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS DOCE MIL EUROS**, solicitándose en consecuencia la reducción del límite del crédito asignado en la cantidad de noventa y dos mil doscientos veintisiete euros, de la responsabilidad hipotecaria por límite del crédito del que responde la indicada finca objeto de la presente. En consecuencia de dicha cancelación parcial, la finca a partir de hoy, quedará respondiendo de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DIEZ EUROS CON SETENTA Y DOS CENTIMOS DE EURO**, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos, a saber: a) hasta **TRESCIENTOS DOCE MIL EUROS**, en concepto de límite del crédito, b) hasta **TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS**, en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo del **8,803 por ciento anual** y c) hasta **SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CUATRO CENTIMOS**, en concepto de intereses de demora durante los últimos dieciocho meses, al tipo máximo del 14,803 por ciento anual, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como los de demora que no resulte garantizados por la inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado anterior y de la cantidad de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS**, en concepto de costas en caso de reclamación judicial. Así resulta de la inscripción 3ª, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho de la finca 16195, al folio 151 del tomo 3601, libro 320 de Mataró; **DICHA INSCRIPCION DE NOVACION Y CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, Y AL MARGEN DE LA MISMA TAMBIEN SE HA HECHO CONSTAR LA EXPEDICION DE LA PRESENTE CERTIFICACION.**

- Mediante escritura autorizada por la notario de Mataró, doña María del Carmen García Ortiz, de fecha catorce de julio de dos mil ocho, protocolo número 748, **doña REGINA RODRIGUEZ GARCIA** y **don JOSE MARIN MONTSERRAT**, dueños de esta finca, y la **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, titular del crédito hipotecario que motivó la inscripción 2ª**, CONVIENEN la novación modificativa de las condiciones del referido préstamo hipotecario con arreglo a las siguientes: CLAUSULAS: Ambas partes, según intervienen, modifican el contenido de la escritura de préstamo hipotecario en el sentido de modificar las condiciones del tipo de interés ordinario y la alteración del plazo, por lo que las única y exclusivamente respecto de la porción de crédito que grava la finca objeto de la presente, con efectos a partir del día **uno de julio de dos mil ocho**, se modifican el pacto relativo a plazo, el cual quedará redactado en los siguientes términos: **Amortización:** El vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del dia **UNO DE AGOSTO DE DOS MIL TREINTA Y OCHO.** Sin embargo dentro de dicho límite temporal, cada disposición tendrá el vencimiento final que libremente elija el disponente, vencimiento que necesariamente habrá de coincidir con el último dia de un período de pago. La parte acreditada deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mixtas de periodicidad **mensual**, que deberán ser satisfechas por periodos vencidos contados de fecha a

afecha a partir del dia siguiente al último día de la fracción correspondiente a la primera disposición o en su caso, al último día de la última cuota de interés pactada correspondiente a la misma o en defecto de ambos a partir del dia en que se tome dicha disposición, el primer dia del período siguiente al que corresponda cada cuota. El pago de la primera cuota mixta correspondiente a la primera disposición, deberá efectuarse el primer dia del período de pago inmediato siguiente a aquél en que deba realizarse el pago de la fracción de intereses o de la última cuota de carencia correspondiente a la expresada disposición. El pago de la última cuota mixta deberá efectuarse el dia siguiente al del vencimiento final del crédito o en aquella otra fecha anterior que resulte del ejercicio por la parte acreditada de su derecho a establecer libremente para las disposiciones que efectué, vencimientos distintos al del final del crédito. No obstante, la primera disposición deberá realizarse por el importe del total límite inicial del crédito, quedando establecido el límite del mismo, una vez realizada la disposición, en una cantidad equivalente a **TRESCIENTOS MIL EUROS**. Con las obligadas salvedades derivadas de lo que aquí se ha convenido respecto al crédito hipotecario que grava esta finca, quedan subsistentes los restantes pactos y condiciones de la escritura de préstamo hipotecario y especialmente la hipoteca que garantiza el préstamo, reiterando en particular el domicilio señalado para notificaciones y requerimientos. Manteniéndose el tipo de interés pactado para los acreditados-subrogados establecido en la escritura de hipoteca, así como el diferencial aplicable a su revisión. Se protocoliza a la presente escritura una reproducción por fotocopia de una solicitud de las cédulas de habitabilidad del total edificio y del pago de las tasas correspondientes, comprometiéndose la Sociedad promotora a la entrega de la misma en el momento que le sea entregada por la Generalitat. Así resulta de la inscripción 4ª de fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho de la finca número 16195, al folio 151 del tomo 3601, libro 320 de MATARO; **DICHA NOVACION DE HIPOTECA SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, Y AL MARGEN DE LA MISMA TAMBIEN SE HA HECHO CONSTAR LA EXPEDICION DE LA PRESENTE CERTIFICACION**.

El **DERECHO REAL DE HIPOTECA** de la inscripción **2ª**, novado por la **3ª** y **4ª** , que ostenta "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", ha pasado a ser a favor de **"CAIXABANK S.A."**, por el título de fusión por absorción, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, de fecha veintisiete de junio de dos mil once, protocolo 2617, y mediante otra escritura autorizada por el mismo Notario, Don Tomás Giménez Duart, de fecha treinta de junio de dos mil once, protocolo 2685, según resulta de la inscripción 5ª, de fecha ocho de abril de dos mil quince de la finca número 16195, al folio 152 del tomo 3601, libro 320 de Mataró; **DICHA INSCRIPCION DE FUSION DE ACREEDOR HIPOTECARIO SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, Y AL MARGEN DE LA MISMA TAMBIEN SE HA HECHO CONSTAR LA EXPEDICION DE LA PRESENTE CERTIFICACION**.

- Mediante escritura autorizada por el notario de Madrid, don José Blanco Losada, el día quince de noviembre de dos mil diecinueve, con número 5244 de protocolo 5244, la entidad **CAIXABANK, S.A., CEDIO** el crédito hipotecario a que se refiere el precedente párrafo a favor de la entidad **GANDARA SV, S.L.**, que motivó la inscripción 6ª, de fecha trece de enero de dos mil veinte de la finca número 16195, al folio 57 del tomo 3831, libro 411 de Mataró; **DICHA INSCRIPCION DE CESION DE CREDITO SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, Y AL MARGEN DE LA MISMA TAMBIEN SE HA HECHO CONSTAR LA EXPEDICION DE LA PRESENTE CERTIFICACION**.

3) Anotación preventiva de embargo sobre una mitad indivisa de esta

finca, tomada a favor de la **HACIENDA PUBLICA**, contra **REGINA RODRIGUEZ GARCIA**, en méritos de expediente administrativo de apremio, seguidos en la Agencia Tributaria, Administración de Mataró, cuyo importe a embargar en **total** asciende a **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS**, desglosados de la forma siguiente: por importe pendiente total **cuarenta y un mil novecientos sesenta y un euros con sesenta céntimos**, e intereses **tres mil cuatrocientos treinta y ocho euros con ochenta y siete céntimos**; en virtud de diligencia de embargo con fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, con número 081523351986Z, ordenada por la Técnica Jefa del Grupo Regional de la citada Unidad de Recaudación, que motivó la anotación letra A, de fecha diez de julio de dos mil quince, de la finca número 16195, al folio 152 del tomo 3601, libro 320 de MATARO

Al margen de la anotación relacionada, aparece una nota de fecha diez de julio de dos mil quince, acreditativa de haberse expedido la certificación de dominio y cargas para unirla al expediente de apremio.

La relacionada anotación ha sido **prorrogada por cuatro años más**, en virtud de mandamiento expedido por el Técnico de Hacienda, el dia quince de abril de dos mil diecinueve, que motivó la anotación letra B, de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, de la finca número 16195, al folio 57 del tomo 3831, libro 411 de MATARO.

4) Afecta hasta el trece de enero de dos mil veinticinco al pago de la/s liquidación/es que, en su caso, pueda/n girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota de fecha trece de enero de dos mil veinte, al margen de la inscripción 6ª de la finca número 16195, al folio 57 del tomo 3831, libro 411 de MATARO.

5) Afecta hasta el treinta de diciembre de dos mil veinticinco al pago de la/s liquidación/es que, en su caso, pueda/n girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, al margen de la inscripción 2ª de la finca número 16195, al folio 151 del tomo 3601, libro 320 de MATARO.

CUARTO:
NOTIFICACIONES SEGUN EL ART. 659 DE L.E.C.:

Se han cursado en el día de hoy las notificaciones previstas en el artículo 659 de L.E.C. a los acreedores posteriores o titulares de derechos reales posteriores, que son:

- **HACIENDA PUBLICA.**

La notificación se cursa por correo certificado con acuse de recibo, estando a la espera de la confirmación de su recepción.-

QUINTO:
ASIENTOS PRESENTADOS EN EL LIBRO DIARIO Y PENDIENTES DE DESPACHO:

No existen documentos presentados en el libro Diario, pendientes de inscripción o anotación, relativos a la finca de que se trata.

Y para que así conste, libro la presente certificación telemática, que

firmo electrónicamente, conforme a los artículos 227 de la Ley Hipotecaria y 110 de la Ley 23/2001 de 27 de Diciembre.

Mataró, a 26 de mayo de 2021.
EL REGISTRADOR

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MIGUEL ANGEL CISNAL GREDILLA Registrador de MATARO 4.

(*) C.S.V. : CSV_PROVISIONAL

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sitemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)

Administració de justícia a Catalunya
Jutjats de Mataró
Arxiu Central

Full de sol·licitud de documentació

Tipus de sol·licitud

☐ consulta ☒ préstec

Dades de la sol·licitud

Òrgan judicial sol·licitant JPI 2 MATARÓ

Cognoms i nom de la persona responsable

Dades de la documentació sol·licitada

Òrgan judicial Any

Assumpte Caixa

EXECUCIONS JUDICIALS
169/2003-E

Signatura de la persona sol·licitant
i segell de l'òrgan judicial

Jutjat de Primera Instància
núm. 2
de Mataró

Plç. Fco. Tomás i Vallenilla, s/n.
08302 Mataró

Data 29/11/2023

Espai reservat per a l'Arxiu Central

Data de lliurament Data de devolució

Signatura i segell de l'Arxiu Central